

Conferencia para la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares

Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

Embajador Juan Carlos Mendoza García

Nueva York, 29 de marzo del 2017

Gracias señora Presidenta:

Nos corresponde hoy analizar los elementos que deben incluirse en la parte dispositiva del tratado de prohibición. ¿Qué significa prohibir las armas nucleares? ¿Cuáles son los elementos de esta prohibición? En las obligaciones generales del Tratado, las cuales deberían estar en el primer artículo, se puede seguir el modelo de las convenciones sobre armas biológicas y armas químicas. Seguidamente voy a enunciar algunas de las prohibiciones que el tratado debe contener. No pretendo ser exhaustivo pero sí práctico. Debemos recordar el mandato de la resolución 71/258. Este es un tratado de prohibición de armas nucleares. Como ya lo hemos mencionado incesantemente, no es un fin en sí mismo y solamente es un paso hacia la eliminación de las armas nucleares. Por ello debemos hacer propuestas con cautela y no incorporemos aspectos que puedan ser contraproducentes.

En primer lugar debemos hablar de la prohibición de uso y amenaza de uso de las armas nucleares. Es difícil pensar en un escenario, en el momento actual, en que el uso de las armas nucleares sea compatible con el derecho internacional humanitario. Las armas nucleares, por sus efectos devastadores, no cumplen con el principio de distinción. Más difícil aun es que cumplan con el principio de proporcionalidad. Su impacto humanitario siempre será mayor que la ventaja militar que pueda otorgar a quienes la usen. Asimismo, la amenaza de uso es también una afrenta a la paz y la seguridad internacional, como el mismo Consejo de Seguridad lo determinó en su resolución 984.

Tan importante como la prohibición sobre el uso es la relativa al desarrollo y producción. Esta proscripción legal podría abarcar incluso fases preliminares como las de investigación pero no interferir con el uso pacífico de la energía nuclear. Para los Estados que somos parte del Tratado de Tlatelolco esto complementaría las disposiciones de ese tratado y por ello sería un valor añadido.

Un Estado puede llegar a poseer armas nucleares porque las ha desarrollado y fabricado pero también porque las ha adquirido. Por lo tanto, tanto la adquisición como la transferencia de armas nucleares debe incluirse en el texto.

Otra prohibición que debemos incluir es la relativa al almacenamiento y posesión. Si al final del día decidimos incluir estas provisiones en el tratado, podríamos hacer del mismo un instrumento de desarme nuclear. Ningún Estado que vaya a adherirse al Tratado puede poseer armas nucleares. Cualquier Estado poseedor de armas nucleares que quiera unirse al tratado debe eliminarlas. Si un Estado poseedor de armas nucleares ha decidido eliminarlas podría negociar un Protocolo con los Estados Partes de este tratado con una determinada hoja de ruta.

De la misma forma en que este instrumento complementa el TNP y los tratados de zonas libres de armas nucleares, también debería complementar el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, el cual, como sabemos, no ha entrado en vigencia. Más aun, el CTBT solo prohíbe los ensayos explosivos, por lo que se deberían prohibir todos los otros tipos de ensayos como los que se hacen por medio de computadoras o los ensayos subcríticos.

Muchas gracias.